



RESOLUCIÓN EXENTA N° 04

**MAT:** Tiene por desistido a PROHABIT Construcciones Ltda. de la consulta de pertinencia que se indica.

Valparaíso, 09 ENE. 2017

**VISTOS:**

1. Carta N° 611 de fecha 12 de octubre de 2016 del Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso.
2. Carta S/N° ingresada al Servicio de Evaluación Ambiental, Dirección Regional Valparaíso, con fecha 28 de septiembre de 2016, del Sr. Christian Steffens Latorre, en representación de PROHABIT Construcciones Ltda., que consulta sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto "*Redistribución de casas y departamentos del proyecto Costa Quilén Lote 1*".
3. El artículo 19 N° 8 de la Constitución Política de la República; las disposiciones de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 09 de marzo de 1994, modificada por la Ley N° 20.417, publicada en el Diario Oficial el 26 de enero de 2010, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente y del D.S. N° 40 de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013 La Ley N° 19.880, publicada en el Diario Oficial el 29 de mayo de 2003, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución DD.PP. N° 109, de 30 de Junio de 2015 que nombra titular en el Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, como Director Regional a don Alberto Acuña Cerda; la Resolución N° 1600, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, conforme lo dispone el artículo 19 N° 8 de la Constitución Política de la República, es deber del Estado velar para que el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación no sea afectado.
2. Que según se establece en el artículo N° 81 letra a) de la Ley N° 19.300, al Servicio de Evaluación Ambiental corresponde la administración del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. Que, mediante carta indicada en Visto N° 4, el Sr. Christian Steffens Latorre, en representación de PROHABIT Construcciones Ltda., que consulta sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto "*Redistribución de casas y departamentos del proyecto Costa Quilén Lote 1*".
4. Que el artículo 30 de la Ley N° 19.880 dispone "*En caso que el procedimiento se inicie a petición de parte interesada, la solicitud que se formule deberá contener:*
  - a) *Nombre y apellidos del interesado y, en su caso, de su apoderado, así como la identificación del medio preferente o del lugar que se señale, para los efectos de las notificaciones [...].*
  - d) *Firma del solicitante o acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier medio habilitado [...].*
5. Que, por su parte, el artículo 31, inciso primero, de la Ley N° 19.880, dispone "*Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos señalados en el artículo precedente y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de cinco días,*

subsane la falta o acompañe los documentos respectivos, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición”.

6. Que el artículo 22 de la Ley N° 19.880 dispone que “Los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario”. Además agrega que “El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario. Se requerirá siempre de escritura pública cuando el acto administrativo de que se trate produzca efectos que exijan esa solemnidad”.
7. Que, tomando en cuenta la normativa antes citada, y lo dispuesto en el Ord. N° 131456 de 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, instructivo sobre “Consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental” por carta señalada en Vistos N° 5 se solicitó a PROHABIT Construcciones Ltda., presentar los antecedentes que se señalan a continuación, otorgando para ello un plazo de 5 días hábiles, bajo el apercibimiento de proceder según lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley N° 19.880:
  - Antecedentes legales que acrediten las facultades del señor Christian Steffens Latorre para representar por sí solo a la sociedad. De lo contrario, la consulta de pertinencia deberá ser ingresada nuevamente firmada por quienes corresponda.
  - Certificado de vigencia, en original y con una antigüedad no superior a 6 meses, de los poderes del o los representantes legales.
  - Copia simple de la cédula de identidad del o los representantes legales, por ambos lados.
8. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la ley N° 19880 y según consta en registro de envío de Correos de Chile, N° 1004252323060, la carta antes mencionada debe entenderse notificada el día 19 de octubre de 2016, fecha a partir de la cual comenzó a correr el plazo de 5 días descrito en el considerando anterior.
9. Que, a la fecha, no se ha recibido en este Servicio los antecedentes señalados en el considerando N° 7 de esta resolución.
10. Que, en definitiva, la solicitud presentada por el Sr. Christian Steffens Latorre, en representación de PROHABIT Construcciones Ltda. no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 30 letras a) y d) y 22 de la Ley N° 19.880.

#### RESUELVO:

1. Tener por desistido a al señor Christian Steffens Latorre, en representación de PROHABIT Construcciones Ltda. de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA presentada por carta individualizada en Vistos N° 4, referida al proyecto “Redistribución de casas y departamentos del proyecto Costa Quilén Lote 1.”
2. Se deja constancia de que en contra de la presente resolución, procede el recurso de reposición y/o jerárquico en un plazo de 5 días hábiles, contados desde su notificación.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE**



PSS/EPM/PIM/ron

**ALBERTO ACUÑA CERDA**  
**DIRECTOR REGIONAL**  
**SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**  
**REGIÓN DE VALPARAÍSO**

#### Carta Certificada

Sr. Christian Steffens Latorre, PROHABIT Construcciones Ltda. (Tajamar N° 183, oficina 602, Las Condes).

c.c

- Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso (ingreso N° 2710-B/2016 (GD 23806/16).

**ENVIO DE CORRESPONDENCIA VIA CORREOS DE CHILE  
SEA 2017**

N°	FECHA	DESTINATARIO	CARGO	INSTITUCION	DOMICILIO	CIUDAD	CONTENIDO	N° CORREO
1	11-01-2017	AMBROSIO GARCIA- HUJDOBRO CORREA	REPRESENTANTE LEGAL	INMOBILIARIA PUNTA PIQUEROS S.A.	ANDRÉS BELLO N°2887, PISO 20, OF. 2001	SANTIAGO	CARTA	44 1004252324647
1	11-01-2017	CHRISTIAN STEFFENS LATORRE	REPRESENTANTE LEGAL	PROHABIT CONSTRUCCIONES LTD.	TAJAMAR N°183, OFICINA 602	LAS CÓNDES	RES. EX.	4 1004252324654
1	11-01-2017	PATRICIA GARCÍA MERINO; FERNANDO HARAMBILLET	REPRESENTANTES LEGALES	CIA. MINERA PULLALLI SPA	PASEO HUÉRFANOS N°1178; OF. 301	SANTIAGO	RES. EX.	432 1004252324661



